

en la disposición transitoria del Real Decreto 2221/1978, de 25 de agosto así como que los Ayuntamientos afectados no han presentado alegación alguna, y el Colegio Oficial de Médicos, como la Comisión de Gobierno de la provincia han emitido sus informes favorables a esta reestructuración.

Esta Secretaría de Estado para la Sanidad, a tenor de las atribuciones que le confiere la disposición transitoria del Real Decreto 2221/1978, aceptando la propuesta de la Delegación Territorial de Madrid, ha tenido a bien resolver que, se lleven a efecto las modificaciones de los partidos médicos que se indican en tanto se aprueba el Mapa Sanitario de la provincia con carácter definitivo, quedando éstos de la forma siguiente:

Carabaña, con una plaza de Médico titular, una de Practicante titular, todas ellas de tercera categoría. Partido cerrado.

San Martín de Valdeiglesias, con dos plazas de Médico titular, dos de Practicante titular y una de Matrona titular, todas ellas de segunda categoría. Partido cerrado.

Villanueva de Perales-Villamantilla, con una plaza de Médico titular de cuarta categoría. Partido cerrado.

Leganés, con tres plazas de Médico titular, una de Practicante titular y una de Matrona titular, todas de segunda categoría. Partido abierto.

Getafe, con tres plazas de Médico titular, una de Practicante titular y una de Matrona titular, todas ellas de primera categoría. Partido abierto.

Alcorcón y agregados, con dos plazas de Médico titular, una de Practicante titular y una de Matrona titular, todas de cuarta categoría. Partido abierto.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 27 de mayo de 1981.—El Secretario de Estado, Luis Sánchez Harguindey.

Ilmos. Sres. Directores generales de Planificación Sanitaria, Salud Pública y de Servicios y Subdirector general de Personal de Sanidad.

18139 RESOLUCION de 1 de junio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 801 el cubrefiltro para pantallas de soldador, marca «C. R. O.», modelo «Duroplas-B», fabricado y presentado por la Empresa «Carlos Redondo Olmedo», de Madrid.

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación del cubrefiltro para pantallas de soldador, marca «C. R. O.», modelo «Duroplas-B», con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar el cubrefiltro para pantallas de soldador, marca «C. R. O.», modelo «Duroplas-B», elaborado en polícarbonato incoloro, fabricado y presentado por la Empresa «Carlos Redondo Olmedo», con domicilio en Madrid-11, avenida de Portugal, número 87, como elemento de protección personal de los ojos.

Segundo.—Cada cubrefiltro de dicho modelo y marca llevará marcada de forma legible, indeleble y permanente, dentro de una zona periférica de ancho no superior a cinco milímetros, sus dimensiones expresadas en milímetros y la siguiente inscripción: «Ministerio de Trabajo.—Homologación 801 de 1-VI-1981. Cubrefiltro para pantallas de soldador.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y norma técnica reglamentaria-MT-19, «Cubrefiltros y antecristales para pantallas de soldador», aprobada por Resolución de 24 de mayo de 1979.

Madrid, 1 de junio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

18140 RESOLUCION de 10 de junio de 1981, de la Dirección General de Trabajo, ordenando la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su envío al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación del Convenio Colectivo interprovincial para la Empresa «Buhler-Miag, S. A.».

Visto el texto del Convenio Colectivo interprovincial de la Empresa «Buhler-Miag, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 27 de febrero de 1981, suscrito por las representaciones de la Dirección de la Empresa y de los trabajadores el día 12 de febrero de 1981, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley del Estatuto de los Trabajadores,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 10 de junio de 1981.—El Director general, Fernando Somoza Albardonado.

CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO INTERPROVINCIAL PARA LA EMPRESA «BUHLER-MIAG, S. A.»

I. AMBITO TERRITORIAL

Las normas contenidas en el presente Convenio Colectivo Sindical de Trabajo serán aplicables al personal del Centro de trabajo situado en la calle del Río, número 8, polígono industrial «Las Arenas», término municipal de Pinto (Madrid), así como a todos los demás Centros de trabajo que dicha Empresa tiene o pueda tener en el territorio nacional.

II. AMBITO PERSONAL

El presente Convenio afecta a todos los productores con carácter fijo, incluidos en los grupos Técnico, Administrativo, Subalterno y Obrero, que prestan sus servicios en los Centros de trabajo indicados en la cláusula I, así como los que ingresen, con carácter fijo, durante su vigencia.

III. AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio entrará en vigor a partir del día 1 de enero de 1981. Su vigencia será de un año, contado a partir de la fecha de su entrada en vigor, prorrogándose por la tática de año en año, siempre que no se denuncie su vigencia por cualquiera de las partes contratantes.

IV. AMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio será de aplicación exclusiva a las relaciones laborales entre la Empresa «Buhler-Miag, S. A.», y los trabajadores de su plantilla, en el desarrollo de las actividades de dicha Empresa comprendidas en la Ordenanza de Trabajo de la Industria Siderometalúrgica.

V. DENUNCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser denunciado por cualquiera de las partes, Empresa o trabajadores, de acuerdo con los requisitos siguientes:

a) La denuncia deberá ser comunicada a la otra parte por escrito, estando legitimados para este acto, por una parte, el Comité de Empresa y, por otra, la representación oficial que en cada caso libremente designe la Empresa.

b) La denuncia del Convenio deberá ser hecha con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento inicial o a la de cualquiera de sus prórrogas.

Y sin más asuntos de que tratar y una vez leído este documento se firma por ambas partes en el lugar y fecha al principio indicados.

2. Salarios:

2.1. Los salarios serán incrementados de acuerdo con los siguientes tramos y porcentajes:

Hasta 50.000 pesetas: 15,5 por 100.
De 50.001 a 60.000 pesetas: 15,2 por 100.
De 60.001 a 80.000 pesetas: 15 por 100.
Más de 80.000 pesetas: 14,5 por 100.

2.2. Los importes a los que se hace referencia se entenderán siempre en pesetas brutas.

2.3. Los tramos salariales citados vienen determinados por la suma del salario base y complemento Convenio correspondientes a cada categoría profesional en las tablas de 1980, añadiéndose el PVE en los casos en que se perciba sueldo mensual.

2.4. Una vez calculado el porcentaje que corresponda, se aplicará de la siguiente forma:

a) Personal de Fabricación y Montaje.—Quedará reflejado en las tablas que se acompañan como anexo al presente Convenio, las cuales se considerarán a todos los efectos como parte integrante del mismo.

b) Personal Técnico y Administrativo.—Se aplicará el porcentaje sobre el sueldo real de 1980 (incluida por lo tanto la antigüedad), obteniéndose así el incremento total para 1981, el cual será distribuido entre los conceptos de salario base, complemento Convenio y antigüedad, de acuerdo con las tablas de 1981 antes citadas e incluyéndose la diferencia en el PVE.

Con independencia de todo lo expuesto, al personal que cumpla un quinquenio en 1981 le será éste abonado de acuerdo con el importe señalado en las tablas.

2.5. Las tablas números 135, 144, 145, 146 y 155, después de ser incrementadas en el 15,5 por 100, se han aumentado en 2.100 pesetas, cuyo importe deberá ser absorbido del PVE. Asimismo, a los Oficiales de segunda Administrativos, Delinantes de segunda y Técnicos de Organización de segunda se les garantiza

un aumento en su salario real que no podrá ser inferior al incremento percibido como media por los Oficiales de segunda del Taller

3. **Calendario laboral:**

3.1. Se acompaña al presente Convenio como anexo del mismo el calendario laboral aplicable al año 1981, no sufriendo ninguna variación el horario de trabajo establecido en la Empresa durante el año precedente.

3.2. Los incrementos salariales y las tablas a los que se hace referencia en 2.1 y 2.4 han sido acordados en base a la jornada laboral establecida y al calendario laboral pactado.

3.3. Como en años anteriores, en 1981 la Empresa autoriza al personal a ausentarse durante la segunda media jornada los días 24 y 31 de diciembre, que serán abonados como permiso retribuido y sin que, en ningún caso, pierdan su carácter de jornadas laborables. Las dos primeras medias jornadas de los citados 24 y 31 de diciembre se recuperarán de acuerdo con el calendario laboral.

3.4. El horario de trabajo establecido en los dos sábados de recuperación señalados en el calendario anexo será de siete treinta a trece cuarenta y ocho horas, aplicándose las normas del horario flexible al personal que tuviese derecho al mismo.

Las dos horas que faltan para completar la jornada laboral del sábado serán recuperadas por todo el personal, con excepción del de limpieza, de acuerdo con el sistema de horario flexible o fijo que le sea aplicable, conviniéndose como días de recuperación para el personal del Taller los martes 24 de marzo y 1 de diciembre, de dieciséis dieciocho a dieciocho dieciocho horas.

El horario del personal de limpieza será de siete treinta a dieciséis dieciocho horas.

Todo cuanto se recoge en este apartado tiene carácter excepcional y con exclusiva vigencia en 1981, sin que pueda ser aducido como precedente en años posteriores.

4. **Seguro privado de accidentes.**—A partir de la fecha de la firma del presente Convenio, la Empresa elevará en un 15 por 100 el importe de las sumas aseguradas en la póliza colectiva que tiene actualmente suscrita a favor del personal, cubriendo los riesgos de muerte e incapacidad permanente producidos por accidente laboral o extralaboral, manteniéndose sin variación los importes actuales correspondientes a los gastos médico-farmacéuticos.

El citado porcentaje de incremento se aplicará solamente a las sumas aseguradas por la Empresa, quedando, por lo tanto, excluidas las sumas aseguradas que, de forma individual y voluntaria, cada trabajador hubiese aumentado en dicha póliza.

5. **Dietas y kilometraje.**—A partir del 1 de enero de 1981 se aplicarán los siguientes importes:

5.1. **Dietas:**

Personal Técnico y Administrativo, 3.105 pesetas por día natural.

Jefes Montadores, 2.514 pesetas por día trabajado.

Montadores y Operarios, 2.286 pesetas por día trabajado.

5.2. **Kilometraje:**

Coches hasta 8,9 CV fiscales, 13 pesetas.

Coches a partir de 9 CV fiscales, 17 pesetas.

6. **Economato.**—Durante la vigencia del presente Convenio correrá por cuenta de la Empresa el abono del importe de las cuotas del economato con el que tiene actualmente suscrito el correspondiente acuerdo. Las cuotas que éste establezca para 1981 se considerarán como el límite máximo de la aportación de la Empresa, en el caso de que en dicho año se decida cambiar de economato.

7. **Comisión Paritaria.**—La interpretación y vigilancia de los acuerdos contenidos en el presente Convenio y en todos los anteriores vigentes queda encomendada a una Comisión constituida por las siguientes personas:

Representación de la Empresa:

- Don Alfred Lúchinger.
- Don Angel Asúnolo García.
- Don Dalmacio Galán Yuste, y
- Don Manuel Aldavero Navarro.

Representación del personal:

- Don Angel García Martín.
- Don Alfredo Feito Cano.
- Don Pablo Berriobeña Baleta, y
- Don Agustín Pizarro Pizarro.

8. **Vigencia Convenios anteriores.**—En todo lo no previsto en el presente pacto se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo de 10 de febrero de 1975 y en las posteriores modificaciones del mismo, que por no haber sido alteradas en Convenios sucesivos se consideran vigentes a todos los efectos.

Y sin más asuntos de que tratar y una vez leído este documento se firma por ambas partes en el lugar y fecha al principio indicados.

Tabla de salarios 1981

Tabla	Categoría		Salario base		Complemento Convenio		Total salario Convenio		Complemento personal por antigüedad (Un quinquenio)		Resolución 4 agosto	
	Taller	Montaje	Día	Hora	Día	Hora	Día	Hora	Día	Hora	Día	Hora
101			975,00	154,94	1.025,85	183,00	2.000,65	317,94	48,75	7,75	100,17	15,92
102			975,00	154,94	894,14	142,10	1.869,14	297,04	48,75	7,75	93,59	14,88
103			975,00	154,94	824,33	131,01	1.799,33	285,95	48,75	7,75	90,09	14,32
104			975,00	154,94	778,35	123,70	1.753,35	278,64	48,75	7,75	87,78	13,95
105			947,84	150,63	784,61	124,69	1.732,45	275,32	47,39	7,54	86,74	13,78
106			928,71	147,59	788,35	125,28	1.717,06	272,87	46,44	7,38	85,98	13,66
107			895,62	142,33	749,16	119,06	1.689,73	268,53	45,90	7,30	84,60	13,44
108			885,83	140,77	746,97	118,71	1.644,78	261,39	44,78	7,12	82,35	13,09
109			885,83	140,77	746,97	118,71	1.632,90	259,48	44,29	7,04	81,76	12,99
110			885,83	140,77	746,97	118,71	1.632,90	259,48	44,29	7,04	81,76	12,99
Incentivo máximo												
											Día	Hora
											32,88	5,23
											32,88	5,23
											32,88	5,23

Peón especialista sin prima ...
 Peón ordinario ...
 Mujer limpieza ...

	Categoría	Salario base	Complemento Convenio	Total salario Convenio	Complemento personal por antigüedad (Un quinquenio)	Resolución 4 agosto
Personal subalterno:						
121	Listero	28.331	26.119	54.450	1.417	2.726
122	Almacenero	28.331	24.978	53.309	1.417	2.670
123	Chófer camión y turismo	28.425	28.495	56.920	1.422	2.751
124	Vigilante (jornada completa)	27.393	25.916	53.309	1.370	2.670
125	Ordenanza	27.393	24.776	52.169	1.370	2.613
126	Telefonista/Recepcionista	27.393	27.057	54.450	1.370	2.727
127	Gobernanta	27.393	27.057	54.450	1.370	2.727
128	Botones y Aspirante 17 años	21.462	14.887	36.349	—	—
129	Botones y Aspirante 16 años	21.462	13.061	34.523	—	—
Personal administrativo:						
131	Jefe de 1. ^a	38.845	38.553	77.398	1.943	3.917
132	Jefe de 2. ^a	36.506	35.754	72.270	1.826	3.659
133	Oficial 1. ^a y Viajante	31.915	31.085	63.000	1.596	3.194
134	Oficial 2. ^a	30.010	28.928	58.938	1.501	2.884
135	Auxiliar	28.174	21.234	49.408	1.409	2.475
Personal técnico de oficina:						
141	Delineante Proyectista	36.506	35.764	72.270	1.826	3.659
142	Delineante 1. ^a	31.915	31.085	63.000	1.596	3.194
143	Delineante 2. ^a	30.010	28.928	58.938	1.501	2.884
144	Calculador	28.174	21.234	49.408	1.409	2.475
145	Archivero Reproductor	28.174	21.234	49.408	1.409	2.475
146	Auxiliar Técnico	28.174	21.234	49.408	1.409	2.475
Personal de Organización de Trabajo:						
151	Jefe Organización 1. ^a	38.845	38.553	77.398	1.943	3.917
152	Jefe Organización 2. ^a	36.506	35.764	72.270	1.826	3.659
153	Técnico Organización 1. ^a	31.915	31.085	63.000	1.596	3.194
154	Técnico Organización 2. ^a	30.010	28.928	58.938	1.501	2.884
155	Auxiliar Organización	28.174	21.234	49.408	1.409	2.475
Personal Técnico del Taller:						
161	Jefe de Taller	38.845	38.553	77.398	1.943	3.917
162	Maestro Taller de 1. ^a	36.506	35.764	72.270	1.826	3.659
163	Jefe Montador	33.026	35.644	68.670	1.652	3.476
164	Maestro Taller de 2. ^a	33.026	35.644	68.670	1.652	3.476
165	Encargado	30.929	36.764	67.693	1.547	3.432
166	Capataz de peones	29.008	27.720	56.728	1.451	2.842
Personal Técnico titulado:						
171	Ingeniero	39.764	56.478	96.242	1.989	4.851
172	Perito o Ingeniero Técnico	38.500	45.865	84.365	1.925	4.287
173	Maestro Industrial	33.708	38.562	72.270	1.686	3.659
174	A.T.S. Servicio Médico	38.080	34.210	72.270	1.903	3.659
175	Médico de Empresa (jornada completa)	39.764	56.478	96.242	1.989	4.851

CALENDARIO LABORAL PARA 1981

ENERO L 1 5 12 19 26 M 6 13 20 27 X 2 9 16 23 J 1 8 15 22 29 V 3 10 17 24 31 S 4 11 18 25 D 4 11 18 25	FEBRERO L 2 9 16 23 M 3 10 17 24 X 4 11 18 25 J 5 12 19 26 V 6 13 20 27 S 7 14 21 28 D 1 8 15 22	MARZO L 30 2 9 16 23 M 31 3 10 17 24 X 4 11 18 25 J 5 12 19 26 V 6 13 20 27 S 7 14 21 28 D 1 8 15 22 29	ABRIL L 6 13 20 27 M 7 14 21 28 X 1 8 15 22 29 J 2 9 16 23 30 V 3 10 17 24 S 4 11 18 25 D 5 12 19 26	MAYO L 4 11 18 25 M 5 12 19 26 X 6 13 20 27 J 7 14 21 28 V 1 8 15 22 29 S 2 9 16 23 30 D 3 10 17 24 31	JUNIO L 1 8 15 22 29 M 2 9 16 23 30 X 3 10 17 24 J 4 11 18 25 V 5 12 19 26 S 6 13 20 27 D 7 14 21 28	JULIO L 6 13 20 27 M 7 14 21 28 X 1 8 15 22 29 J 2 9 16 23 30 V 3 10 17 24 31 S 4 11 18 25 D 5 12 19 26	AGOSTO L 31 3 10 17 24 M 4 11 18 25 X 5 12 19 26 J 6 13 20 27 V 7 14 21 28 S 1 8 15 22 29 D 2 9 16 23 30	SEPTIEMBRE L 7 14 21 28 M 1 8 15 22 29 X 2 9 16 23 30 J 3 10 17 24 V 4 11 18 25 S 5 12 19 26 D 6 13 20 27	OCTUBRE L 5 12 19 26 M 6 13 20 27 X 7 14 21 28 J 1 8 15 22 29 V 2 9 16 23 30 S 3 10 17 24 31 D 4 11 18 25	NOVIEMBRE L 30 2 9 16 23 M 3 10 17 24 X 4 11 18 25 J 5 12 19 26 V 6 13 20 27 S 7 14 21 28 D 1 8 15 22 29	DICIEMBRE L 7 14 21 28 M 8 15 22 29 X 2 9 16 23 30 J 3 10 17 24 V 4 11 18 25 S 5 12 19 26 D 6 13 20 27
--	--	---	--	--	--	---	--	---	---	--	--

Fiestas locales 15 de Mayo y 20 de Diciembre

BUHALER	<input type="checkbox"/> Festivos	<input type="checkbox"/> Recuperación (1)	Semana Laboral
12-2-81	<input type="checkbox"/> Vacaciones	<input type="checkbox"/> Recuperable	Lunes a viernes

730 a 13,48
(1) Jornada especial
el resto se recupera como sigue:
a) Personal con horario flexible, dentro mismo mes
b) Personal con horario fijo, salida martes a las 18,18